



Veintiuno de abril de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 2022-00190-00

I. Descorrido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P., en armonía con el Art. 392 *Ibidem*, se CITA A LAS PARTES y apoderados, para que concurren a la audiencia en que se practicarán las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 *Ejusdem*, la cual se celebrará de manera **PRESENCIAL**, el día **MARTES VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**.

El trámite de la audiencia se sujetará a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, practicándose las pruebas oportunamente solicitadas, y profiriéndose DECISIÓN DE FONDO, de no lograrse la conciliación.

Se **ADVIERTE** que la inasistencia de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

II. Dicho lo anterior, y conforme a la normatividad citada –Art. 392 del C.G.P.–, se **DECRETAN LAS PRUEBAS** oportunamente solicitadas, así:

A. **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

1. DOCUMENTAL: APRECIAR en su valor legal las PRUEBAS DOCUMENTALES anexadas al libelo genitor, consistente en: i) Copia cédula de la demandante; ii) Copia Sentencia No. 646 del 19 de diciembre

de 2008 de esta Judicatura; iii) Copia historia No. 080 acta de compromisos familiares del 28 de mayo de 2019 de la Comisaría de Familia Zona Sur; iv) Informe visita domiciliaria; v) Constancia citación del 8 de mayo de 2019 de la Comisaría de Familia Zona Sur; vi) Acta de conciliación Extrajudicial – Historia No. 139 del 27 de agosto de 2020; vii) Escritura pública No. 1158 acto de poder general del 30 de mayo de 2019; viii) Respuesta oficio Johnson & Johnson de Colombia S.A.; ix) Certificación Johnson & Johnson de Colombia S.A.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: No fue solicitado.

3. PRUEBA TESTIMONIAL: No fue solicitada.

B. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTAL. Apreciar en su valor legal la prueba documental adunada con la contestación de la demanda consistente en: i) Documento solicitud especial interdicción judicial; ii) Escrito de fecha 11 de agosto de 2008 signado por la demandada; iii) Declaración extrajuicio del 12 de agosto de 2008 dirigida a esta Judicatura; iv) Escrito firmado por la demandada con fecha de presentación 12 de agosto de 2008; v) Historia No. 07/2008 de la Comisaría de Familia Zona Sur del 11 de junio de 2008; vi) Documento “ria” con fecha 01/01/2008-07/22/2022; vii) Oficio 20191483 dirigido a Natalia Maritza Bedoya García emitido por la Personería de Itagüí; viii) Escritura No. 1158 del 30 de mayo de 2019; ix) Contrato de prestación de servicios firmado entre la ejecutada y LINA MARCELA GÓMEZ BERMÚDEZ; ix) Paz y salvo con fecha 4 de febrero de 2021, firmado por LINA MARCELA GÓMEZ BERMÚDEZ; x) Contrato de prestación de servicios firmado por la accionada y YENIFER VERGARA ARIAS; xi) Paz y salvo de fecha 18 de diciembre de 2020, firmado por YENIFER VERGARA ARIAS; xii) Certificados del 8 de abril de 2019 expedidos por el Centro Gerontológico La Granda del Abuelo S.A.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicará interrogatorio de parte a MARÍA ISABEL GARCÍA MONCADA, en la fecha *up supra*, a instancias del apoderado de la accionada.

3. PRUEBA TESTIMONIAL: No fue solicitada.

C. PRUEBA DE OFICIO.

De conformidad con el Art. 169 y 170 del C.G.P. y con el ánimo de mejor proveer, se escuchará en INTERROGATORIO DE PARTE a SOL BEATRÍZ GARCÍA MONCADA, en la fecha antes referida, a instancias del titular del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e3addbfcd05978099a90a6f09903f111cca767183e958972daad36cb0889c4**

Documento generado en 21/04/2023 03:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>